



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA 015
FOJAS

EXP. N.º 0862-2009-PHD/TC
LIMA
BACILIANO NEMECIO
SERMEÑO HUARCAYA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de Noviembre de 2009

VISTO

El recurso de aclaración presentado por don José Manuel Salazar Castañeda en representación de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, respecto de la sentencia de autos, su fecha 25 de septiembre de 2009; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, “Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. [...]. En el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que el recurrente formula una serie de alegatos en relación a la sentencia de autos, aduciendo no encontrarse “(...) conforme con la motivación de la sentencia emitida (...). (subrayado agregado)
3. Que en ese sentido, a juicio del Tribunal Constitucional, el recurso planteado debe ser desestimado, toda vez que, en el fondo, lo que se pretende es cuestionar el sentido de la decisión emitida en última instancia por este Colegiado, lo cual no se condice con la finalidad del recuso interpuesto, debiendo precisarse, en todo caso, que la decisión de declarar fundada la demanda obedeció al hecho de haberse acreditado la violación del derecho de acceso a la información pública, lo cual condujo, a su vez, a causar al actor un estado de indefensión .

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMIREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico

Dr. ERNESTO RIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO FESTEJO